 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 6

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CABALGATAS EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA, ESPECIALMENTE PARA LA CABALGATA XI EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA, DENOMINADA "CABALGATA DEL RIO NARE", a realizarse el día 14 de abril de 2018

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA, en uso En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Art. 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el Art. 7° de la Ley 1774 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, Art. 30 de la Ley 1774 de 2016, Art. 17, 116, 204, 205 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y,


CONSIDERANDO

- a. Que el Art. 315 de la Constitución Política establece que "él Alcalde tiene como atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. Asimismo, consagra que, el Alcalde tiene la atribución de conservar el orden público y que constituye la primera autoridad de policía en el municipio, en virtud de ello, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
- b. Que el Art. 91 literal B) de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra, entre otras, como funciones del Alcalde para mantener el orden público: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley y, dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
- c. Que el Art. 17 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, consagra que los gobernadores y alcaldes podrán dictar reglamentos de policía, con el fin de precisar las disposiciones de la Asamblea o del Concejo en asuntos de policía para su aplicación.
- d. Que el Artículo 116 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos que afectan a los animales, por lo tanto no deben efectuarse, así como

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 6

- promueve la prevención y la protección animal, estableciendo las medidas correctivas a imponer a quien infrinja estas disposiciones.
- e. Que el Art. 204 y 205 de la misma norma, establecen que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Adicionalmente, consagra que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto de su respectivo comandante y dirigirá y coordinará las autoridades de policía en el municipio.
 - f. Que el literal a) Art. 3° de la Ley 1774 de 2016 prescribe en sus principios, la protección animal, indicando que el trato a los animales se base en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
 - g. Que la Resolución No. 1634 de 2010, modificada por la Resolución No. 10522 de 2016 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establece los requisitos para la expedición de la licencia zoosanitaria que autoriza la concentración de animales y los requisitos sanitarios que deben cumplir los animales para participar en estos eventos.
 - h. Que el Art 131 de la ley 769 del 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, establece las multas a las infracciones de tránsito.

En mérito de la expuesto el Alcalde Municipal de Alejandria Antioquia


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN, PARA LA REALIZACION DE LA XI CABALGATA DEL RIO NARE, el día 14 de abril de 2018, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA ANTIOQUIA, como una expresión cultural y de tradición del pueblo Alejandrino, La presente autorización incluye el uso de vías y del espacio público necesario para el ejercicio de las manifestaciones culturales, artísticas y tradiciones de la cabalgata en el marco de los eventos, actividades, que se realizan en el Municipio de Alejandria Antioquia, de conformidad con lo establecido en el Art.153 de la Ley 1801 de 2016, autorizando además para la fecha 14 de abril de 2018, la ocupación del parque principal con tarima, casetas y silletería, comestibles, música, perifoneo, avisos relacionados con el evento, desde las

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 3 de 6

08:00 horas de la fecha 14 de abril de 2018, de igual manera se autoriza el evento con música hasta las 03:30 horas del día 15 de abril de 2018 y cierre de la actividad hasta las 04:00 horas del día 15 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO El horario de la cabalgata a realizarse el día 14 de abril de 2018 en el Municipio de ALEJANDRIA ANTIOQUIA, será desde la una de la tarde por el recorrido previamente establecido por la Alcaldía Municipal de Alejandria Antioquia, hasta la una (01:00) de la mañana.

PARÁGRAFO: En los recorridos autorizados para la realización de cabalgatas, se Permitirá el consumo controlado y responsable de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ACOMPAÑAMIENTO: Solicitar al Comandante de la Estación de Policía en el Municipio de Alejandria Antioquia que dispongan de sus unidades orgánicas para realizar acompañamiento, en virtud de lo cual deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, movilidad, convivencia y demás acciones a su cargo, para garantizar el desarrollo del evento y la protección de participantes y Espectadores.


PARÁGRAFO: Solicitar además del acompañamiento de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del riesgo, y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la ejecución del plan de emergencias y contingencias en el evento, de conformidad con lo establecido en los Art. 64 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS SANITARIOS. La cabalgata se desarrollará con el pleno cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, en especial la Resolución 001634 de 2010, modificada por la Resolución 10522 de 2016 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que establece los requisitos para la expedición de la licencia zoonosanitaria que autoriza la concentración de animales y los requisitos sanitarios que deben cumplir los animales que participen en estos eventos.

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 4 de 6

ARTÍCULO QUINTO.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Todo jinete o equino que participe en las cabalgatas, deberán cumplir obligatoriamente con el siguiente reglamento:

REQUISITOS SANITARIOS. Todos los ejemplares equinos deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por el ICA.

A.-COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LA CABALGATA:

- Acatar las órdenes e instrucciones de las autoridades y los organizadores.
- Se podrá ingerir licor de manera moderada y responsable.
- No utilizar elementos contundentes que afecten los equinos.

- Montar un solo jinete por ejemplar equino.
- No inferir maltrato al equino.

B.-CAUSALES DE RETIRO DE LA CABALGATA:

- Emplear niños, niñas o adolescentes como palafreneros
- Maltratar a los ejemplares equinos participantes.
- Provocar o participar en riñas en vía pública.
- Transitar por espacios públicos destinados a los peatones.
- Montar el ejemplar equino en alto grado de embriaguez
- No portar el respectivo distintivo de participación.
- Participar en la cabalgata con carrozas o carruajes no autorizados.
- Infringir los horarios y ruta autorizada por la administración municipal.

PARÁGRAFO: No se permite la participación de equinos en mal estado nutricional o enfermos, yeguas en último tercio de gestación, equinos que no cumplan las normas sanitarias, equinos con laceraciones o afectaciones en la salud.


“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55. Código postal: 053820.

Web: www.alejandria.gov.co email: alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 5 de 6

ARTÍCULO SEXTO.- PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Queda prohibido en desarrollo de las cabalgatas el empleo de menores de edad como palafreneros, o cualquier otra actividad peligrosa relacionada con el evento, que implique riesgo para la salud, vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes. La Comisaría de Familia y la Policía Nacional velarán por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y el Art. 37 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROTECCIÓN ANIMAL. La cabalgata se desarrollará con el pleno cumplimiento de la normatividad vigente que para tal efecto profiere el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 y Ley 1774 de 2016 sobre protección animal. Queda prohibida la utilización de perreros, látigos o cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos participantes. Así mismo, queda prohibida la utilización de harinas, espumas o agua que puedan afectar la convivencia ciudadana y alterar el orden público. El personal uniformado de la Policía Nacional queda facultado para decomisar los elementos aquí prohibidos y aplicar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Art. 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: Los comportamientos contrarios a la protección animal, que cometan los jinetes participantes o cualquier ciudadano en el desarrollo de la cabalgata, serán de conocimiento de la Inspección de Policía y tránsito, quien aplicará las medidas correctivas correspondientes, siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia.


ARTICULO OCTAVO: El Comandante de la Estación de policía del municipio de Alejandría Antioquia, La Inspección de Policía y tránsito, las demás autoridades de policía competentes, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente decreto; para tal efecto, se le remite copia íntegra del mismo.

ARTICULO NOVENO: PUBLICACIÓN. Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y de gobierno, a la Inspección de Policía y Tránsito, Comisaría de Familia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

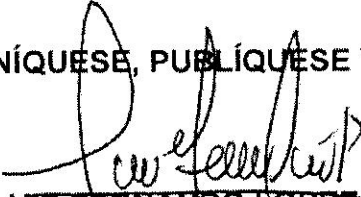
Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	DECRETO NUMERO 023 DEL 10 ABRIL DE 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 6 de 6

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Alejandría Antioquia a los diez días del mes de abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO LOPEZ PEREZ
Alcalde Municipal

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55. Código postal: 053820.
Web: www.alejandria.gov.co email: alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co